



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

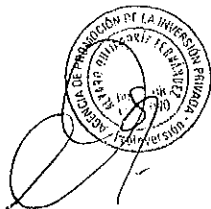
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON MONTE AZUL LOGÍSTICA S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano, Viceministro de Energía, designado por Resolución Suprema N° 005-2017-EM, de fecha 16 de febrero de 2017¹, en virtud de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 322-2013-MEM/DM, de fecha 14 de agosto de 2013, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Álvaro Enrique Quijandría Fernández, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 036-2016-EF, de fecha 16 de noviembre de 2016², con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **MONTE AZUL LOGÍSTICA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20566440084, con domicilio en Calle Andrés Reyes N° 360, Interior 205, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; representada por su Gerente General señor Claudio Arturo Caballero Castillo, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25707622 y su Apoderado señor José Gonzalo Zúñiga Flores, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787958; según poder inscrito en la Partida N° 13147748 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa", en adelante referido como el **PROYECTO**.



CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**³, por un monto total de US\$ 54 607 825,00 (Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Siete Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de dos (02) años, un (01) mes y diecisiete (17) días, contado desde el 14 de diciembre de 2016, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.



¹ Resolución Suprema N° 005-2017-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017.
² Resolución Suprema N° 036-2016-EF, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2016.
³ El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de MONTE AZUL LOGÍSTICA S.A.C., mediante Oficio N° 152-2017-MEM/DGH.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA CUARTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- “Periodo de Pruebas Técnicas”

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

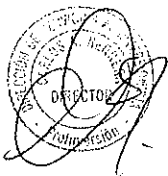
CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

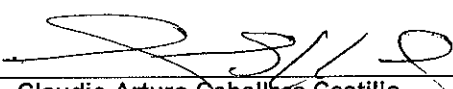
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

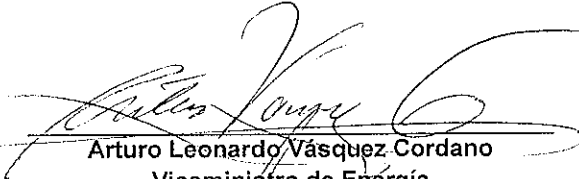
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2017.

Por el INVERSIONISTA

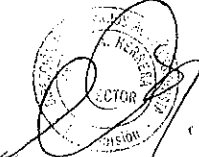

Claudio Arturo Caballero Castillo
Gerente General


José Gonzalo Zúñiga Flores
Apoderado

Por el ESTADO


Arturo Leonardo Vásquez Cordano
Viceministro de Energía
Ministerio de Energía y Minas


Alvaro Enrique Quijandría Fernández
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN


DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES





